



CIRCULAR No. PCSJC22-7

Fecha: **7 de junio de 2022**

Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL**

De: **PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: **Designación de Comisiones Escrutadoras – Segunda vuelta elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, a realizarse el 19 de junio de 2022**

Con ocasión de la jornada electoral a realizarse el próximo 19 de junio del año en curso, fecha en que se llevará a cabo la segunda vuelta para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, y considerando lo establecido en el artículo 157 del Código Electoral:

“ARTICULO 157. Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras”.

El Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, período constitucional 2022-2026, publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la Resolución No. 14746 del 2 de junio de 2022¹, insta a los Consejos

¹ Calendario elecciones presidenciales segunda vuelta. Disponible en <https://wsr.registraduria.gov.co/Resolucion-10497-del-27-de-abril-2021-32989.html>

Seccionales de la Judicatura en coordinación con los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales, para que se proceda a designar las Comisiones Escrutadoras y Claveros, en los términos dispuestos en el precitado artículo.

Según lo informado el 6 de junio de 2022 por la Registraduría Nacional del Estado Civil², se instalarán la misma cantidad de comisiones escrutadoras en todo el territorio nacional en los niveles Zonal o Auxiliar, Municipal, Distrital y General, que se instalaron en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República celebradas el pasado 29 de mayo.

Por lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil presenta y deja a disposición la matriz de distribución de las comisiones escrutadoras en el nivel nacional, departamental y municipal.

De otro lado, en el mencionado memorando, la Registraduría Nacional del Estado Civil, señaló:

“Nuevamente, y en aras de garantizar la transparencia y éxito del proceso electoral en el desarrollo de la audiencia pública del escrutinio, se solicita a sus despachos exhortar a quienes sean designados como escrutadores, que en cabal cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas en los artículos 164 y 169 verifiquen que la información consignada en las actas parciales de escrutinio, Formulario E-24, contenga fielmente la información de los votos para los candidatos, consignados en los Formularios E-14, para lo cual pueden comparar previo a la firma de las actas parciales, los resultados consignados en uno y otro y, así, evitar los posibles errores de transcripción originados al momento de la lectura de las actas (...).”

La Registraduría Nacional del Estado Civil sugiere nombrar, como miembros de las comisiones escrutadoras, a jueces de la República, considerando el conocimiento de estos profesionales del derecho en el manejo de las audiencias públicas, lo cual facilitará el procedimiento de escrutinio.

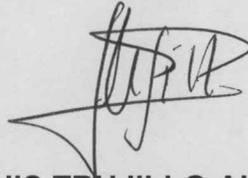
Así mismo, acorde con lo indicado por la citada Entidad, se recuerda que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto No. 2241 de 1986 *“Por el cual se adopta el Código Electoral”*, la designación como escrutador es de forzosa aceptación y, por tanto, se invita a quienes sean designados como escrutadores, para que se abstengan de presentar solicitudes de excusa y/o inasistencia al cumplimiento de esta función, horas previas a la jornada electoral, salvo, las taxativamente consagradas en la norma antes señalada.

²Solicitud allegada a esta Presidencia a través del radicado RDE – 336 de 2022

Igualmente, insta de manera especial a quienes sean designados como miembros de las comisiones escrutadoras, la importancia de asistir a las capacitaciones que impartirá la Registraduría Nacional del Estado Civil en todos los departamentos y, en complemento, consultar en el link del Sistema Integral de Capacitación Electoral – SICE: <https://www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral->, el material sobre el sistema electoral y las funciones que cumplirán en las elecciones.

Finalmente, la Entidad precisó que, de presentarse una *“eventual solicitud de reemplazo, hasta el día de la elección, previo al término dispuesto en el artículo 42 de la ley estatutaria 1475 de 2011, persiste la competencia de los tribunales superiores del distrito judicial para registrarse. Contrario sensu, de presentarse dicha novedad en la apertura de la audiencia pública, en sede de escrutinio, los reemplazos deberán efectuarse conforme los estipulan los artículos 149 y 162 del Código Electoral”*.

Cordialmente,



JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

